

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 54877

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-056638

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 37921 del 25 de junio de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de modelo de utilidad a la creación denominada: "DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE RASTREO Y MONITOREO DE EQUIPOS DE TOPOGRAFÍA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de agosto de 2013 con el No. 11-056638-00007-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad King Precision Products LLC., interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente señala que la creación reclamada, la cual denomina KST (King Survey Tracker), tiene características novedosas, puesto que sí existen elementos diferenciadores respecto a los documentos antecedentes, los cuales se resumen a continuación:

"El sistema KST (King Survey Tracker) ha sido diseñado en la aplicación de monitoreo de estaciones totales de topografía; dispone de un pulsador de seguridad que es acoplado a las tapas de la estación (...). La board dispone de una memoria eeprom (...). El dispositivo KST cuenta con un minipuerto usb (...). La alimentación de la unidad KST se realiza por medio de dos conectores uno para pila de 3.7 voltios 200 miliamperios y otra entrada para voltaje de la batería."

Posteriormente, menciona las referencias y las especificaciones técnicas (de fábrica) del GPS, el modem y el procesador.

Finalmente, aclara que: *"Una característica fundamental de la unidad es que en el caso de agotarse la batería principal la unidad comienza a trabajar con la pila de respaldo."*

De acuerdo con lo anterior, solicita revocar la Resolución No. 37921 del 25 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 54877

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-056638

junio de 2013 y conceder el privilegio de patente de modelo de utilidad solicitado.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En lo referente a los elementos de la solicitud, que el recurrente considera como diferenciadores respecto a los documentos antecedentes, los cuales en específico son: el pulsador de seguridad que es acoplado a las tapas de la estación, el minipuerto usb para cargar el firmware y los dos conectores uno para pila de 3.7 voltios, 200 miliamperios y otra entrada para voltaje de la batería, cabe aclarar que son elementos que no fueron incluidos en la solicitud inicialmente presentada y, por ende, no fueron reclamados en el capítulo reivindicatorio presentado en el escrito radicado bajo No. 11-056638-00000-0000. De acuerdo con lo anterior, estos elementos no pueden considerarse como diferenciadores, toda vez que no están enmarcados dentro de la protección de las reivindicaciones. Es oportuno recordarle al recurrente, que las características técnicas que se someten a estudio de patentabilidad, son únicamente las incluidas en las reivindicaciones, debido a que son éstas las que limitan la creación reclamada. En virtud de lo anterior, mencionar estos elementos no da a lugar a la revocatoria de la Resolución No. 37921 del 25 de junio de 2013.

Por otro lado, el recurrente al mencionar la referencia y las especificaciones técnicas (de fábrica) de la memoria, el GPS, el modem y el procesador, no define características técnicas de la creación reclamada. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en primer lugar, la referencia de un elemento es una combinación de signos que lo identifican comercialmente¹ y, en segundo lugar, las especificaciones técnicas definen las condiciones mínimas que debe cumplir un producto, en condiciones normales de operación. Es decir, referirse a especificaciones técnicas (de fábrica) como sensibilidad, adquisición de coordenadas en frío, frecuencia de operación quatribanda o velocidad de operación de 72 Mhz, se consideran resultados a alcanzar por cada uno de estos dispositivos, teniendo en cuenta que son las condiciones a obtener en el momento de su funcionamiento. De acuerdo a lo señalado, se aclara que signos asignados a los dispositivos (referencia) o resultados a alcanzar, no son materia que pueda ser objeto de protección, teniendo en cuenta que en una patente de modelo de utilidad solo se protegen las características estructurales de la creación reclamada. De igual manera, cabe agregar que las referencias y las especificaciones técnicas mencionadas por el recurrente, nunca fueron incluidas en la solicitud inicialmente presentada.

Ahora bien, en cuanto tiene que ver con el argumento según el cual *“Una característica fundamental de la unidad es que en el caso de agotarse la batería principal la unidad comienza a trabajar con la pila de respaldo.”*, esta oficina

¹ <http://lema.rae.es/drae/>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN --- 54877
Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-056638

considera que carece de fundamento, debido a que en el examen de patentabilidad presentado en la Resolución No. 37921 del 25 de junio de 2013, se demostró que en el estado de la técnica existen dispositivos electrónicos que cuentan con *“una conexión de cables para una batería de seguridad en el chip.”*. De igual forma, se reitera que la reivindicación 1, incluida en el escrito radicado bajo No. 11-056638-00000-0000, no contiene características novedosas frente al estado de la técnica, como lo fue expresado en la resolución citada, cuya comparación se muestra a continuación:

Características esenciales	D1	D2
Dispositivo electrónico de rastreo y monitoreo de equipos de topografía.	Dispositivo de comunicación y rastreo remoto (Pág. 2, Párr. 23, Pág. 6, reivindicación 1).	Una etiqueta de rastreo (Pág. 1, Párr. 1).
Un chip que se inserta y conecta al interior del equipo.	Dentro del dispositivo se encuentra una PCB principal (70) la cual contiene el emisor de luz (72), el receptor de luz (74), un emisor de señales eléctricas (76) y un receptor de señales eléctricas (78). Los otros componentes electrónicos también se encuentran fijos en la PCB principal (70) o alternativamente, pueden estar en una o más PCBs secundarias que están eléctricamente conectadas con la PCB principal (Pág. 2, Párr. 27, Fig. 5).	La etiqueta tiene un procesador (12), una memoria flash (14) asociada con el procesador (12) y un módulo GPS (16), el cual provee la posición de información GPS al procesador (12). Un módem celular (18) con una tarjeta SIM asociada (20) para las comunicaciones de datos entre la etiqueta y el sistema de datos de rastreo central (30) (Pág. 1, Párr. 11).
Un módem transmisor de señales.	Las comunicaciones de voz y datos recibidos por el transceptor inalámbrico (158) son pasadas a través del módem (162) para su retransmisión (Pág. 3, Párr. 35).	La comunicación hacia la etiqueta (10) se realiza a través de un módem celular (18). Un módem celular tal como el Siemens TC35 GSM puede ser usado en las bandas 900/1800 del espectro de bandas celular GSM (Pág. 2, Párr. 22).
Una tarjeta SIM.	El transceptor celular (102) es de la variedad GSM/GPRS e incluye una tarjeta SIM (106). El transceptor celular (102) permite comunicación en dos vías de voz y datos entre el dispositivo remoto y un call center. Las comunicaciones de voz están acondicionadas adicionalmente por una conexión directa entre el transceptor celular (102) y el códec de audio (108) que codifica y decodifica la porción de señal digital de audio de la transmisión inalámbrica y del altavoz (110) y micrófono (112) asociados. Las comunicaciones de datos son preferiblemente habilitadas usando el canal de datos celular y/o el canal de control celular por medio de mensajes cortos SMS (Pág. 3, Párr. 30).	La tarjeta SIM está sellada dentro de la etiqueta y no se puede acceder a ella. La tarjeta contiene la programación de los números de teléfono que la etiqueta debe marcar cuando está reportando o cuando ocurren condiciones de alarma (Pág. 2, Párr. 24).
Una antena GPS receptora de señales satelitales.	Un receptor GPS (120) y su antena asociada (122) están incluidos para establecer la localización geográfica del dispositivo de comunicación y rastreo	El módulo GPS es preferiblemente un receptor u-Blox-GPS-MSI, el cual es un receptor GPS de canal paralelo y se usa con una antena helicoidal (29), la cual se

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 54877

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-056638

	remoto. Los datos del receptor GPS (120) son recibidos y pasados por el microprocesador (90), el cual, a su vez procesa los datos como lo requerido por el programa y los guarda en la memoria serial flash (118) pendiente de la transmisión por el transceptor celular (102) (Pág. 3, Párr. 32).	encuentra en la carcasa de la etiqueta. El módulo GPS obtendrá la posición actual de la etiqueta en estado activo (Pág. 3, Párr. 26).
Un procesador receptor de señales.	Un transceptor inalámbrico (114) y su antena asociada (116). El microprocesador (90) está programado para pasar comunicaciones de voz recibidas por el transceptor celular (102) a un periférico de voz cuando se use dicho periférico en conjunto con el dispositivo comunicación y rastreo remoto (Pág. 3, Párr. 31).	El microprocesador (12) controla la operación de la etiqueta (10). Realiza controles regulares del módem celular (18) y del receptor GPS (16) para monitorear por mensajes recibidos y la localización de la etiqueta. Los parámetros del monitoreo son programados en el procesador (12) para que responda a las variaciones en la localización de la etiqueta y a los comandos recibidos desde el sistema de datos central (30) a través del módem celular (Pág. 2, Párr. 19).
Un procesador de dichas señales recibidas.	El microprocesador (90) controla la operación del dispositivo de acuerdo a la programación guardada en la memoria SRAM (92). Dicha programación puede ser incluida al momento de manufactura o puede ser instalada en el dispositivo usando una conexión por cable por medio de la interfaz de diagnóstico incluida (98), o por la interfaz de usuario (100), o inalámbricamente por medio del transceptor celular (102) y la antena asociada (104) (Págs. 2 y 3, Párr. 30).	
Una conexión de cables para una batería de seguridad en el chip.	La energía al procesador y a los otros componentes electrónicos es proporcionada a través de un controlador de potencia (124) por una batería externa (126) y si es necesario por la batería interna (128) (Pág. 3, Párr. 33).	La etiqueta también incluye una batería (22) para energizar el procesador (12), el módem celular (18), el receptor GPS (16) y los otros componentes dentro de la etiqueta (10). La batería (22) está localizada en la unidad en un compartimento cerrado (Pág. 2, Párr. 17).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 37921 del 25 de junio de 2013, por medio de la cual se negó un modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad King Precision Products LLC., entregándole copia de la misma,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN - - - 54877

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad. N° 11-056638

advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 17 SET. 2013

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

Doctora
CAROLINA VERA MATIZ
cvera@veraabogadossa.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid. 
Revisó: Rosa Patricia Téllez. 
Revisó: Laura V. Camacho Castellanos. 
Revisó: José Luis Salazar L. 